

JDO. DE LO SOCIAL N. 2
CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª
Tfno: 926 278 800/889/901
Fax: 926 278 846
NIG: 13034 44 4 2019 0001784
Modelo: 380000

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000598 /2019

DEMANDANTE: [REDACTED]

ABOGADO: [REDACTED]

DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA



ACTA DE CONCILIACIÓN

En CIUDAD REAL, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia D. [REDACTED] comparecen a los efectos de celebrar el acto de conciliación:

Como demandante:

D. [REDACTED] quien acredita su personalidad mediante el DNI N° [REDACTED] que exhibe y retira, asistido del Letrado D. [REDACTED]

Como demandado:

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA, representado por el Procurador D. [REDACTED] y asistido por la Letrada D^a [REDACTED] colegiada n° [REDACTED] de Ciudad Real.

Exhortadas las partes por el letrado de la Administración de Justicia para que lleguen a una avenencia, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, se consigue un acuerdo en los siguientes términos:

Por la parte demandada se manifiesta en este acto, que el demandado se encuentra trabajando en la actualidad y se aviene a reconocer la relación laboral como de trabajador discontinuo indefinido a tiempo parcial no fijo en fechas ciertas, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.1 en su segundo párrafo del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo establecido en el art. 12.3 de la misma norma. La actividad



tendrá lugar durante la temporada de escuela de música y danza, es decir, desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio. Al trabajador se le podrá aumentar o reducir la jornada atendiendo a las necesidades de la escuela y al número de matrículas de cada curso. Al reconocer el carácter indefinido de la relación laboral, el Ayuntamiento de Campo de Criptana se compromete a llamar al trabajador al inicio de cada curso.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, reconoce al actor la siguiente antigüedad a todos los efectos como trabajador del mismo desde el 08/10/2008.

La parte demandante acepta el ofrecimiento, haciendo constar que el incumplimiento de lo acordado le facultará para instar la correspondiente ejecución.

Asimismo, se hace constar que los intervinientes que constan en el encabezamiento lo han firmado de forma autógrafa, y que el original se encuentra en el legajo de custodia de originales.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.-

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2
DE CIUDAD REAL**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PIANTA 4ª
Tfno: 926 278 800/889/901
Fax: 926 278 846
NIG: 13034 44 4 2019 0001784
Modelo: N00001

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000598 /2019

DEMANDANTE: [REDACTED]

ABOGADO: [REDACTED]

DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

D E C R E T O



Letrado de la Administración de Justicia D. [REDACTED]

En CIUDAD REAL, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de julio de 2019, se presentó demanda, interpuesta por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA que fue repartida a este órgano judicial, y respecto de la cual se había señalado fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Por las partes se ha manifestado al Juzgado su intención de llegar a un acuerdo para que sea documentado en acto de conciliación judicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, y con los efectos contenidos en el mismo.

TERCERO.- En esta fecha han comparecido las partes debidamente identificadas en el acta de conciliación precedente y ante este órgano se han manifestado los términos

del acuerdo de conciliación en el sentido que ha quedado en el propio acta precedente a esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 84.1 segundo párrafo que la conciliación alcanzada ante el Letrado de la Administración de Justicia y los acuerdos logrados entre las partes aprobados por aquél tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de conciliación judicial.

En el párrafo primero del mismo número se añade que del mismo modo corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para los actos de conciliación y juicio, y que el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.

El Letrado de la Administración de Justicia, en cumplimiento de lo que dispone el mismo artículo 84 en su apartado 2, aprobará el acuerdo cuando estimare que lo convenido no es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, ni suponga fraude de ley o abuso de derecho o sea contrario al interés público.

SEGUNDO.- La conciliación y los acuerdos de las partes aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, por el juez o tribunal, se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución e sentencias, tal como dispone el artículo 84.5 de la LJS, en concordancia con lo que dispone el artículo 68 de la misma LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución.

Archívense las actuaciones, una vez firme esta resolución, dejando testimonio en autos y llevando el original al libro de decretos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de revisión a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 188 LJS). Haciéndose saber a las partes que con la interposición del recurso deberá acreditarse el ingreso de 25 euros como depósito para recurrir en la cuenta de **Banco** [REDACTED] quedando eximidos de dicha obligación las personas que ostenten la condición de trabajadores, aquéllas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita y los que sean beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA